



Bogotá D.C., octubre 21 de 2008

AUTO No. 3142

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Termoeléctrico TERMOCOL”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO

Que el Gerente General de la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P., mediante el oficio 4120-E1-39403 del 14 de abril de 2008, solicitó pronunciamiento de este Ministerio acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto Termoeléctrico TERMOCOL, localizado en jurisdicción del Distrito de Santa Marta en el departamento del Magdalena.

Que mediante Auto No. 1560 del 14 de mayo 2008, expediente NDA0204, este Ministerio se pronunció en el sentido de que para el proyecto en comento no se requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, acogiendo de esta manera el Concepto Técnico 785 del 14 de mayo de 2008, y fijó los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 22 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005.

Que el Gerente General de la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P., mediante comunicación 4120-E1-66472 del 16 de junio de 2008, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto en comento, para lo cual remitió los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, a excepción de la liquidación y pago por concepto del servicio de evaluación y las certificaciones de presencia de comunidades indígenas y negras en el área de influencia del proyecto expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, y de existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto de la Unidad Nacional de Tierras Rurales UNAT.

Que con oficio 2400-E2-66472 del 24 de junio de 2008, este Despacho requirió al usuario para que remitiera los requisitos faltantes, quien envió algunos de ellos mediante comunicación 4120-E1-90478 del 12 de agosto de 2008.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Termoeléctrico TERMOCOL”

Que teniendo en cuenta que la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P. no remitió la totalidad de los requisitos requeridos por este Despacho, mediante comunicación 2400-E2-90478 del 21 de agosto de 2008 se volvió a requerir al usuario para que enviara el certificado de la UNAT y del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia de comunidades negras.

Que el Representante Legal de la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P. envió a este Despacho el certificado de la UNAT con oficio 4120-E1-116234 del 10 de octubre de 2008 y el de Ministerio del Interior con radicado 4120-E1-119594 del 17 de octubre de 2008.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 literal a del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de licencia ambiental para los proyectos de construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW.

Que la solicitud presentada por el Representante Legal de la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P. cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, por lo que es pertinente que este Despacho profiera Auto de Inicio de Trámite de Solicitud de Licencia Ambiental según lo establece los artículos 22 y 23 de la norma en cita.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra. (aquí queda claro que sin su entrega no habrá licencia)

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Termoeléctrico TERMOCOL”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor JORGE CASTELLANOS identificado con C.C. 9.089.435, en su calidad de Representante Legal de la empresa GRUPO POLIOBRAS S.A. E.S.P., con NIT 800.168.996-4, para el proyecto termoeléctrico TERMOCOL localizado en jurisdicción del Distrito de Santa Marta en el departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM 4284, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa GRUPO POLIOBRAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa GRUPO POLIOBRAS S.A. E.S.P., como requisito previo para la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada, deberá hacer entrega con destino al expediente LAM 4284 de comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de la empresa GRUPO POLIOBRAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente Auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada